



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1353-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 29 de Abril de 2021

**Referencia:** Expediente N° 21550-376/17

---

**VISTO** el Expediente N° 21550-376/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 82 del expediente citado en el exordio de la presente luce Acta de infracción MT 0572-000974 labrada el 5 de mayo de 2017, a **METHEGO SRL** (CUIT N° 33-71533705-9), en el establecimiento sito en Pasaje Río Juramento N°1991 de la localidad de Pergamino, partido de Pergamino, con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal; por violación a los artículos 1º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10, a los artículos 138 y 141 del Decreto Nacional N° 351/79, a los artículos 5º inciso "o" y 9º incisos "a" y "b" de la Ley Nacional N° 19.587 y a los artículos 1º, 2º, 3º y 7º de la Resolución N° 1126/07;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 561-898 de fojas 4 y 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante a fojas 87, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 89;

Que el punto 11) del acta de la referencia se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos periódicos de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en el medio laboral, según lo establecen los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a", de la Ley N° 19.587 y los artículos 1º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el último punto del acta de infracción se labra por no presentar medición de espesor y prueba hidráulica en aparatos sometidos a presión interna (conforme artículos 138 y 141 del Decreto N° 351/79, 9º inciso N de la Ley N° 19.587 y la Resolución N°1126/07), afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0572-000974 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **METHEGO SRL** una multa de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 49.896.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10, a los artículos 138 y 141 del Decreto Nacional N° 351/79, a los artículos 5º inciso "o" y 9º incisos "a" y "b" de la Ley Nacional N° 19.587 y a los artículos 1º, 2º, 3º y 7º de la Resolución N° 1126/07.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pergamino. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.04.29 12:59:27 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.04.29 12:59:30 -03'00'